

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: TRESCIENTOS ONCE.- (Nro.311).-



CONSTITUCION COMPAÑÍA

DENOMINADA

PRODUBEL COSMETICA COMERCIAL CIA. LTDA.

SOCIOS FUNDADORES:

SRS. MARIA GABRIELA ORMAZA JACOME

CARLOS VILLACIS DE LA TORRE

SANTIAGO ANDRES JARRIN PEREIRA

CAPITAL USD\$. 1.000,00

DI 4 COPIAS

A.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, martes ¹¹ once (11) de Enero del dos mil once, ¹¹ ante mí Doctor GÉRMAN FLOR CISNEROS, ¹¹ Notario Tercero Suplente del Distrito ¹¹ Metropolitano de Quito, por licencia concedida al titular Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, según consta de la Acción de Personal Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, número dos mil ochocientos veinte y dos guión DP guión DPP, de fecha veinte y uno de Diciembre del año dos mil diez, expedida por el Doctor Pedro José Crespo Crespo Msc., Director Provincial de Pichincha, del Consejo de la Judicatura, comparecen, los señores: MARIA GABRIELA ORMAZA JACOME, de estado civil casada; CARLOS VILLACIS DE LA TORRE, de estado civil

casado; y, SANTIAGO ANDRES JARRIN PEREIRA, de estado civil soltero, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase incorporar una que contenga la constitución de la compañía PRODUBEL COSMÉTICA COMERCIAL CIA. LTDA. (contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública por sus propios y personales derechos, las siguientes personas: MARIA GABRIELA ORMAZA JÁCOME, CARLOS VILLACIS DE LA TORRE y SANTIAGO ANDRÉS JARRÍN PEREIRA, Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados los dos primeros y soltero el restante, mayores de edad, capaces, domiciliado en la ciudad de Quito. **SEGUNDA:** Los comparecientes declaran que, como en efecto lo hacen, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por los estatutos contenidos en esta escritura pública y por la Ley de Compañías del Ecuador. **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA PRODUBEL COSMÉTICA COMERCIAL CIA. LTDA. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.** La Compañía se denominará PRODUBEL COSMÉTICA COMERCIAL CIA. LTDA. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su



NOTARIA
TERCERA

domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en otras ciudades del país o del exterior. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.** La compañía

tendrá como objeto social: a) Importación de toda clase de productos; b) Comercialización y distribución tanto de los productos importados, como los adquiridos a proveedores nacionales; c) Capacitación de personal para la comercialización y distribución de sus productos; d) Promoción, marketing y publicidad; e) Servicio al cliente para asesoría y promoción de sus productos; f) Asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto social; g) Con este mismo objeto podrá intervenir en la formación de toda clase de sociedades o compañías aportando capital a las mismas o adquiriendo acciones o participaciones en existentes; h) Participar en la constitución de fideicomisos mercantiles tanto como constituyente como en calidad de beneficiario; i) Obtener la representación de firmas o productos; y j) La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos comerciales y civiles permitidos por las leyes ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social y realizar todo tipo de negocios afines con su actividad.

ARTICULO CUARTO: DURACION. La duración de la compañía es de cincuenta años a contarse a partir de la fecha de inscripción en el Registro

Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU**

INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es ^{1.000} MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ¹⁰⁰ CIEN participaciones sociales de ¹⁰ DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. El capital de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, según consta del comprobante bancario que se adjunta. **ARTICULO SEXTO:**

CERTIFICADOS DE APORTACION. La Compañía entregará a cada socio

un certificado de aportación firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, en el que constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

ARTICULO SÉPTIMO: TRANSFERENCIAS. Las participaciones que tiene cada socio de la Compañía son transmisibles por herencia, de acuerdo a las normas generales del Derecho; además, son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otros socios de la misma Empresa o de terceros, en los términos y con las limitaciones señaladas en la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.

La Junta General acordará el aumento de capital social, en cuyo caso los Socios tendrán derecho preferente para suscribir el capital que se eleve, en proporción a sus participaciones, debiendo pagar tal aumento en las formas y fechas que la Junta General lo determine, sujetándose a las normas contenidas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. Igualmente, es facultad privativa de la Junta General acordar la disminución del capital social, siempre y cuando ello no implique devolución a los socios de una parte de sus capitales aportados, ni vaya en contra de los límites mínimos señalados por la Ley para las compañías de responsabilidad limitada.

ARTICULO NOVENO: RESERVA LEGAL. La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento (20%) del capital social y segregará de sus utilidades líquidas anuales un monto del cinco por ciento (5%) para tal objeto.

ARTICULO DÉCIMO: REPARTO DE UTILIDADES.

Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de sus participaciones sociales pagadas; igualmente que es su obligación el repartir las pérdidas, si las hubiera, en la misma proporción.

Corresponde a la Junta General de Socios resolver la forma de reparto de utilidades, así como establecer las reservas especiales y voluntarias o la capitalización de las mismas. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: EJERCICIO**



NOTARIA
TERCERA

ECONOMICO. El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA**

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General de Socios legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que crea convenientes en defensa de la misma, la cual será administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACION.**

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en estos Estatutos. En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente y en ausencia de éste, la persona designada temporalmente por la Junta General.

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La Junta General obliga con sus

decisiones a todos los socios, a los funcionarios y empleados, siendo privativo de ella la reconsideración de sus decisiones, pudiendo los socios impugnar las mismas siempre que fueren contrarias a la ley o a estos estatutos. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de

votos, que represente por lo menos en cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social concurrente. Cada participación de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA da derecho a un voto y los votos en blanco o abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO**

QUINTO: La Junta General de Socios podrá ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las

ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente o Gerente General de la Compañía cuando juzguen conveniente o cuando un número de socios que represente al menos el diez por ciento (10%) del capital social lo solicite, expresando los motivos de tal petición. Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Sexto de los estatutos. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El Presidente o Gerente General realizará la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, la misma que se hará por la prensa, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la sesión. No obstante, podrá legalmente constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Junta General podrá declararse instalada en primera convocatoria siempre que se encuentre presente o representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, caso contrario, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que se instalará con el número de socios presentes, particular que se expresará en la Convocatoria respectiva. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** Los socios podrán concurrir a la Junta General por sí mismos o representados mediante apoderados especiales o generales, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** Al término de la Junta, sea ordinaria o extraordinaria, se levantará una Acta en la que se expresará todo aquello que fuere resuelto y los nombres de los asistentes, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario que certificará; y, se formará un expediente con copia del Acta y de los

NOTARIA
TERCERA

documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son

atribuciones de la Junta General de Socios: a. Planificar las labores de la Compañía; b. Elegir Presidente, Gerente General y demás funcionarios, señalando sus respectivas remuneraciones; c. Conocer la marcha administrativa de la Empresa, para cuyo efecto los Administradores deberán someter a consideración de la Junta sus respectivos informes; d.

Conocer, aprobar y resolver los balances y cuentas que fueren sometidas a su consideración; e. Resolver sobre el reparto de utilidades de cada ejercicio económico, el mismo que se hará en proporción a las participaciones pagadas; f.- Fijar el porcentaje en relación a las utilidades con destino a Fondo de Reserva; g. Determinar los deberes y atribuciones de los Administradores y Funcionarios, siempre que no se hallen especialmente señalados por la Ley o estos Estatutos; h. Resolver sobre el aumento o disminución de capital, así como la disolución y liquidación de la Compañía; i. Autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; y j. Conocer y resolver los asuntos que tengan interés para la marcha de la Compañía, así como las demás atribuciones que le otorga la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios y será quien presida las sesiones de ésta; para ser Presidente no se requiere tener la calidad de Socio y durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal le reemplazará el socio designado por la Junta General para el efecto.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; b. Cuidar el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la

República, en la marcha de la sociedad; c.) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d.) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal, con todos sus deberes y atribuciones. La misma subrogación se adoptará en caso de ausencia o impedimento definitivo, pero en este caso deberá convocarse inmediatamente a la Junta General a fin de designar al Gerente General titular; e.) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar en ellas; aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; f.) Contraer obligaciones a nombre de la compañía hasta por CIEN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Para valores superiores a este monto requerirá obligatoriamente la autorización previa de la Junta General de Socios; y, g.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Socios y no se requiere ser socio de la Compañía, durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tendrá, además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley para los Administradores, los siguientes: a.) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y los presentes Estatutos; b.) Actuar de Secretario en las Juntas Generales; c.) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos. d.) Comprar, vender, preñar o hipotecar; y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que

000005

NOTARIA
TERCERA

implique la transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; e. Invertir a nombre la Compañía en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General; f. Conferir poderes, debiéndose obtener previamente autorización de la Junta General en caso de poderes generales; g. Responder por los bienes de la sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía; h. Llevar los Libros de Actas, Socios y Participaciones; i. Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones; j. Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales incluyendo el balance general y el Estado de Pérdidas y Ganancias, en el plazo de sesenta días a contarse desde la finalización del respectivo Ejercicio Económico de la Compañía; k. Presentar a la Junta General un informe de actividades y datos financieros, reportes de ventas, gastos, estadísticas, balances general y estados de pérdidas y ganancias, cuando ésta lo requiera; l. Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones; y, Ejercer las demás funciones que fueren necesarias y convenientes para el cumplimiento de la finalidad social de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando haya fenecido el período para el cual fueron elegidos, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO DEL EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES, RESERVAS, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.** El reparto de utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirá en la forma que determine la Junta General, respetándose las disposiciones legales relativas a reservas. Los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado por

sus participaciones. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La Compañía se disolverá por la

expiración del plazo para el cual fue constituida, por resolución de los socios o por otra causa de las determinadas en la Ley y en estos Estatutos. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente, más de haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Cualquier asunto que no

estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya la Ley establecido manera de solución, será resuelto por la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** Para todo aquello que no esté

previsto en estos Estatutos, se entenderán incorporados los preceptos contenidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más Leyes pertinentes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la Compañía está íntegramente

suscrito y pagado en numerario en la siguiente forma:

Nombre del Socio	Nacionalidad	Cédula de Ciudadanía	Número de Participaciones	Capital Suscrito Y Pagado
María Gabriela Ormaza Jácome	Ecuatoriana	1711109874	98	980,00
Carlos Villacís de la Torre	Ecuatoriana	1706647342	1	10,00
Santiago Andrés Jarrín Pereira	Ecuatoriana	1720063088	1	10,00
TOTAL:			100	1.000,00

NOTARIA
TERCERA

Se acompaña el certificado bancario de apertura de la cuenta de integración de capital, del que se desprende el depósito efectuado por los socios en dicho Banco. **CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA**

Queda facultada la Dra. Celia Terán de Burbano para realizar todas las diligencias necesarias para la constitución de la compañía, así como para convocar a la primera Junta General de Socios. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes, para la perfecta validez de este instrumento. (firmado), Doctor Celia Terán de Burbano, matrícula número tres mil ciento cincuenta del Colegio de Abogados de Quito".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que los comparecientes, la aceptan en todas y cada una de sus partes).- Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente, por mi, el Notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRA. MARIA GABRIELA ORMAZA JACOME C.C.Nro. 171110927-4

SR. CARLOS VILLACIS DE LA TORRE C.C.Nro. 1705647342

SR. SANTIAGO ANDRES JARRIN PEREIRA C.C.Nro. 172006308-8

EL NOTARIO



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDEJA DE CIUDADANIA No. 2

ORMAZA JACOME MARIA GABRIELA

PICHINCHA QUITO/SANTA BARBARA

18 FEBRERO 1978

FECHA DE NACIMIENTO 0175 02757 F

REGIONAL PICHINCHA QUITO ACT. SEXO

UNION LIBRE DE INSCRIPCION GONZALEZ SUREZ 1978

Jouana

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDEJA DE CIUDADANIA No. 2

ORMAZA JACOME MARIA GABRIELA

PICHINCHA QUITO/SANTA BARBARA

18 FEBRERO 1978

FECHA DE NACIMIENTO 0175 02757 F

REGIONAL PICHINCHA QUITO ACT. SEXO

UNION LIBRE DE INSCRIPCION GONZALEZ SUREZ 1978

REN 2289145

Pch

07/08/2007

07/02/2011

FECHA DE CADUCIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

115-0298 NÚMERO
1711109874 CÉDULA

ORMAZA JACOME MARIA GABRIELA

PICHINCHA PROVINCIA
CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTÓN
ZONA

Jouana

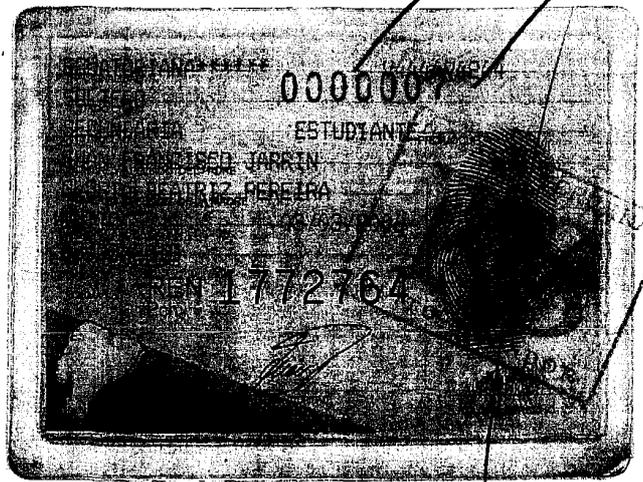
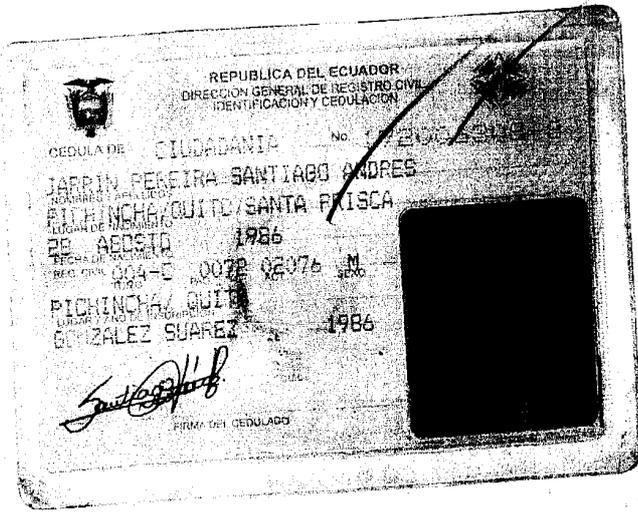
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 11 de Enero del 2011

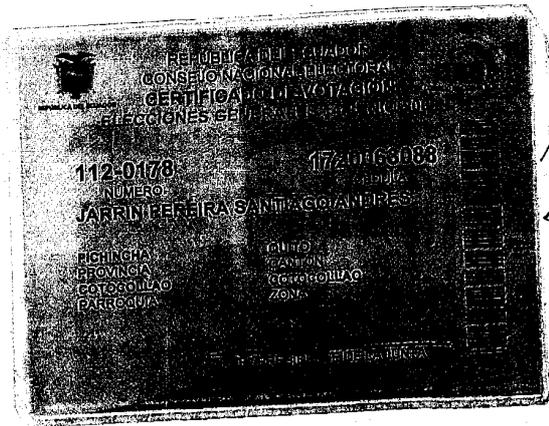


Jouana

DR. JUAN A. FLOR OCHOA
NOTARIO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



24



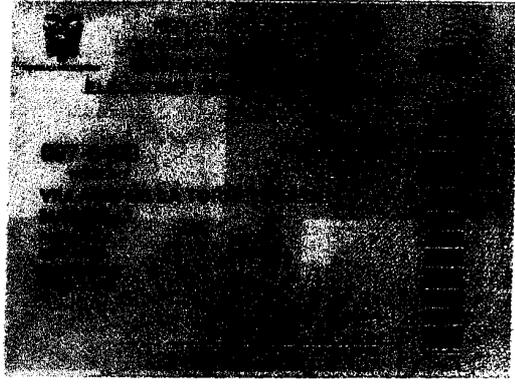
Santiago Jarrin Pereira

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De Una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito 11 de Enero del 2011



German A. Flor Cisneros
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEGULA DE CIUDADANIA N° 170964734-2

VILLACIS DE LA TORRE CARLOS MARCELO
PROFESOR/ABOGADO GONZALEZ SUMEZ

22 DE DICIEMBRE 1960

REN. CIVIL QUITO 0220 40407 M

PROFESOR/ABOGADO GONZALEZ SUMEZ 1960

[Handwritten signature]

EMANACION DE LA LEY

CISNEROS MARILENA J. GONZALEZ SUMEZ

ABOGADO

PROFESOR VILLACIS

PROFESOR VILLACIS DE LA TORRE

24/11/2005

REN 0490113

Mdb

[Handwritten signature]

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 11 de Enero del 2011

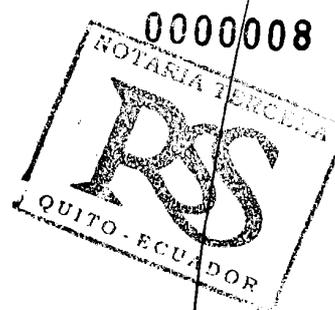


[Handwritten signature]
DR. GUIMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

[Large handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7324412
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0500670831 TERAN MOSCOSO CELIA MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/10/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PRODUBEL COSMETICA COMERCIAL CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7324412

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/12/2010 15:17:53

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 11 de Enero del 2011



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

DEPOSITO A PLAZO No. 261498178
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
PRODUBEL COSMÉTICA COMERCIAL CIA LTDA.

Acccionistas	Aportaciones/Dólares
ORMAZA JACOME MARIA GABRIELA Id/No. 1711109874	\$ 980.00
VILLACIS DE LA TORRE CARLOS Id No. 1706647342	\$ 10.00
JARRIN PEREIRA SANTIAGO ANDRES Id No. 1720063088	\$ 10.00
TOTAL:	\$ 1000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.75	2011-05-17

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1000.00	8.75	1008.57

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Quito, 2010-11-18

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
argotti robles nancy elizabeth

Agencia El Bosque

No. 005256

Dr. Roberto Salgado Salgado



Se otorgó ante el suscrito Notario

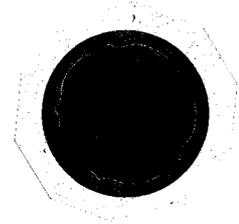
Suplente, por licencia del Titular Doctor Roberto Salgado Salgado; y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada Produbel Cosmética Comercial Cía. Ltda., otorgada por los señores María Gabriela Ormaza Jácome, Carlos Villacís de la Torre; y, Santiago Andrés Jarrín Pereira, sellada y firmada en Quito, once de Enero del año dos mil once.-



EL NOTARIO SUPLENTE



German A. Flor Cisneros
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE



NOTARIA TERCERA



0000010

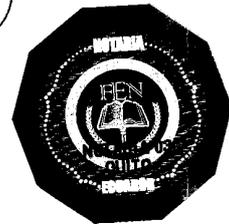
NOTARIA
TERCERA

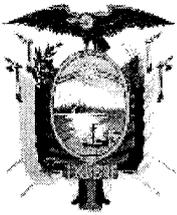
ZON: Dando cumplimiento a lo resuelto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañía, en la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.11.000374, de fecha veinte y siete de Enero del año dos mil once, en su artículo primero, tomo nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía denominada PRODUBEL COSMETICA COMERCIAL CIA. LTDA., al margen de la escritura matriz de Constitución de esta Compañía, otorgada el once de Enero del dos mil once, ante el suscrito Notario Suplente, por licencia del Titular Doctor Roberto Salgado Salgado,- Quito, a dos de Febrero del año dos mil once.-

EL NOTARIO SUPLENTE



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de enero del 2.011, bajo el número **633** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PRODUBEL COSMÉTICA COMERCIAL CIA. LTDA.**", otorgada el 11 de enero del 2.011, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMÁN FLOR CISNEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **351**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **8522**.- Quito, a veinticuatro de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

8761

0000012

Quito,

2011-07-08

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **PRODUBEL COSMETICA COMERCIAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL